

el REGLAMENTO GENERAL DE RECAUDACIÓN.

En San Fernando a 6 de Marzo de 2002 EL JEFE DEL SERVICIO DE RECAUDACIÓN FDO: JOSE MANUEL MAURA DOMENECH N° 2.926

SAN ROQUE

DON MIGUEL PACHECO OCAÑA: SECRETARIO GENERAL DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE (Cádiz).

CERTIFICA: Que aprobada la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA LIMPIEZA Y BLANQUEO DE FACHADAS, en sesión plenaria celebrada el día 29 de Noviembre de 2.001, en su Punto 6º, y publicándose en el B.O.P. anuncio de exposición al público a efectos de presentación de reclamaciones y sugerencias por plazo de 30 días, se eleva a definitivo su acuerdo de aprobación en aplicación de lo dispuesto en el art. 49.c) de la Ley 7/83, modificada por Ley 11/1.999, de 21 de Abril, por no haber sido presentada reclamación alguna en el citado plazo.

Y para que conste, se expide de Orden y con el Visto Bueno del Sr. Alcalde-Presidente, en San Roque a 4 de Marzo de dos mil dos. Vº.Bº. EL ALCALDE.- (firmado).- EL SECRETARIO GENERAL.- (firmado)

ORDENANZA REGULADORA DE LA LIMPIEZA Y BLANQUEO DE FACHADAS.

CAPÍTULO 1.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- La presente Ordenanza se dicta en virtud de las facultades concedidas por el artículo 84 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con lo preceptuado en los artículos 242, 245 y 246 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio vigente en la Comunidad Autónoma de Andalucía de conformidad con la Ley 1/1997, de 18 de junio, por la que se adoptan con carácter urgente y transitorio disposiciones en materia de régimen del suelo y actuación urbana; y 1 y 10 del Reglamento de Disciplina Urbanística, de 23 de junio de 1978.

ARTÍCULO 2.- Esta Ordenanza tiene la naturaleza de Ordenanza de Policía urbana y referida a aspectos de ornato público turísticos y estéticos.

ARTÍCULO 3.- El Alcalde dirigirá la policía urbana y ordenará la inspección de los edificios para comprobar el cumplimiento de las condiciones exigibles.

ARTÍCULO 4.- Los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones deberán mantener las fachadas o espacios visibles desde la vía pública en las adecuadas condiciones de ornato público, turístico o estético. En tal sentido las fachadas deberán mantenerse adecuadas mediante limpieza, pintura, reparación y reposición de los materiales de revestimiento.

ARTÍCULO 5.-

a) El Alcalde, de oficio o a solicitud de persona interesada, iniciará el procedimiento poniéndolo en conocimiento del propietario o propietarios del inmueble y previo informe de los servicios técnicos y con audiencia a los interesados, dictará resolución señalando las deficiencias existentes, ordenando las medidas precisas para subsanarlas y fijando un plazo para su ejecución.

b) En la resolución, además, se requerirá al obligado o a su administrador para que proceda a la ejecución de la orden efectuada que, de no cumplirla, se llevará a cabo por el AYUNTAMIENTO A CARGO DEL OBLIGADO, AL QUE SE LE COBRARÁ A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO RECAUDATORIO EN VÍA EJECUTIVA.

c) Transcurrido el plazo concedido sin que los obligados a ello hayan ejecutado las medidas precisas, el Alcalde ordenará la incoación del procedimiento sancionador.

CAPÍTULO II.- INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 6.- Constituye infracción urbanística el incumplimiento de la orden de ejecución para mantener las fachadas de las construcciones o espacios visibles desde la vía pública en las condiciones necesarias de limpieza, pintura, reparación y reposición de los materiales de revestimiento y en todo caso estéticas.

ARTÍCULO 7.- La infracción a que se refiere el artículo anterior será sancionada con multa del 10 al 20 por ciento del valor de las obras complementarias que fuere necesario realizar para subsanar las deficiencias higiénicas- sanitarias y estéticas.

ARTÍCULO 8.- El Organo competente para la resolución del procedimiento sancionador es el Alcalde, conforme dispone el artículo 21.1 de la Ley 7/ 85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, sin perjuicio de las facultades de delegación que pudiera efectuar conforme a la normativa de Régimen Local vigente.

ARTÍCULO 9.- La potestad sancionadora se ejercerá mediante el procedimiento establecido en el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de Agosto.

Disposición Final

La presente Ordenanza que consta de 9 artículos y una disposición final, entrará en vigor una vez aprobada definitivamente y publicado su texto completo en el B. O. P., transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85 de 2 de Abril.

En San Roque a 18-Octubre-2001. EL ALCALDE.- (firmado). N° 2.933

SAN ROQUE

DON MIGUEL PACHECO OCAÑA: SECRETARIO GENERAL DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE (Cádiz).

CERTIFICA: Que aprobada la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA, en sesión plenaria celebrada el día 29 de Noviembre de 2.001, en su Punto 6º, y publicándose en el B.O.P. anuncio de exposición al público a efectos de presentación de reclamaciones y sugerencias por plazo de 30 días, se eleva a definitivo su acuerdo de aprobación en aplicación de lo dispuesto en el art. 49.c) de la Ley 7/83, modificada por Ley 11/1.999, de 21 de Abril, por no haber sido presentada reclamación alguna en el citado plazo.

Y para que conste, se expide de Orden y con el Visto Bueno del Sr. Alcalde-Presidente, en San Roque a 4 de Marzo de dos mil dos. Vº.Bº. EL ALCALDE.- (firmado) EL SECRETARIO GENERAL.- (firmado)

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA.

TITULO I.- NORMAS GENERALES

CAPÍTULO I: OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y NORMAS GENERALES.

ARTÍCULO 1: OBJETO. El objeto de la presente Ordenanza es el establecimiento de un marco legal de la regulación de convivencia ciudadana y de protección de los bienes de uso público, susceptibles de ser gestionados por el Ayuntamiento de San Roque.

ARTÍCULO 2: AMBITO DE APLICACIÓN. Serán de aplicación las prescripciones de la presente Ordenanza en todo el territorio del término municipal.

ARTÍCULO 3: EJERCICIO DE COMPETENCIAS

MUNICIPALES: Las competencias municipales recogidas en esta Ordenanza serán ejercidas por el órgano municipal competente, que podrá exigir de oficio o a instancia de parte las licencias o autorizaciones, adopción de medidas preventivas, correctoras o reparadoras que fueran necesarias, ordenar cuantas inspecciones estime convenientes y aplicar el procedimiento sancionador, en caso de incumplimiento conforme a lo establecido en la legislación vigente y en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 4: NORMAS GENERALES

1. Los ciudadanos deberán respetar los bienes e instalaciones públicos o privados y no ensuciarán los lugares de uso público.

2. En los vehículos de transporte público y en los edificios públicos le serán de aplicación las normas anteriores y además las siguientes:

- De acuerdo con la normativa vigente, no fumarán. Respetarán las normas y horarios de acceso en los edificios e instalaciones públicas, y no entrarán o permanecerán en los mismos fuera de dicho horario.

CAPÍTULO 2: INFRACCIONES

ARTÍCULO 5: INFRACCIONES AL RÉGIMEN DE NORMAS GENERALES. En relación con las normas generales, se considerarán:

1.- Infracciones LEVES:

a) Tirar papeles, botellas, vasos y otros objetos ensuciando lugares de uso público.
b) Fumar o llevar el cigarro o cigarrillo encendido en vehículos de transporte público o en los edificios públicos, fuera de los lugares expresamente autorizados.

2.- Infracciones GRAVES:

a) Ensuciar lugares de uso público causando graves molestias o daños al municipio o a los ciudadanos.
b) Entrar o permanecer sin permiso expreso en los edificios o instalaciones públicas fuera del horario de uso.
c) La reincidencia de infracciones leves en el plazo de un año.

3.- Infracciones MUY GRAVES:

a) La reincidencia de infracciones graves en el plazo de un año.

TITULO II: NORMAS SOBRE LAS VÍAS E INSTALACIONES PÚBLICAS.

CAPÍTULO I: Cuidado y ocupación de la Vía pública

ARTÍCULO 6: NORMAS GENERALES.

1.-El presente Artículo regula el uso común y privativo de las avenidas, calles, plazas, caminos, parques, jardines, fuentes, espacios libres y demás bienes municipales de carácter público del término municipal de San Roque.

2.- La función de la Policía se extenderá a los pasajes particulares utilizados por una comunidad indeterminada de usuarios y a los servicios de uso público.

ARTÍCULO 7: OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA. No se podrá ocupar la vía pública:

1. Con quioscos, veladores, sillas adosadas o fachadas de cafés o bares, puestos de venta, barracas, aparatos de diversión infantil o máquinas automáticas expendedoras de bebidas u otros artículos, adosados o no a establecimientos comerciales y con conexión eléctrica a los mismos, etc., sin la previa autorización municipal y de conformidad con la legislación vigente.

2. Para ejercer en ella oficios o trabajos, realizar reparaciones de cualquier clase a vehículos de motor o para exponer los mismos a la venta comercial.

3. Para dejar abandonados residuos domésticos, muebles o enseres inservibles.

4. Con caravanas, desfiles, procesiones, acontecimientos deportivos o similares sin la previa autorización municipal.

5. Con contenedores de escombros, residuos industriales o comerciales sin autorización municipal.

6. Queda especialmente prohibido el abandono de vehículos en la vía pública.

La Autoridad Municipal podrá ordenar la retirada de los escombros, materiales de construcción y cualquier objeto que dificulte la libre circulación por las vías públicas, incluyendo los vehículos abandonados, sin perjuicio de la aplicación de la norma en cada materia.

ARTÍCULO 8: PROHIBICIONES EXPRESAS. Queda prohibido terminantemente, salvo en los casos expresamente autorizados:

1.- La colocación en la vía pública de objetos que dificulten el tránsito peatonal y rodado.

2.- Sacudir prendas o alfombras por los balcones o ventanas de la vía pública.

3.- Encender fuego, lavar vehículos o ropa y arrojar aguas.

4.- Expendir o servir cualquier tipo de bebida que sea consumida en la vía pública (con vasos retornables o no, envases abiertos, etc) fuera de los lugares autorizados.

5.- Jugar a la pelota en la vía pública causando molestias.

6.- Circular en bicicleta, patín o monopatín o artilugio similar fuera de los lugares expresamente autorizados.

CAPÍTULO 2: MOBILIARIO URBANO Y ZONA DE RECREO.

ARTÍCULO 9.- NORMAS DE UTILIZACIÓN.

1.- Todos los ciudadanos están obligados a respetar el mobiliario urbano, el arbolado y las instalaciones complementarias como estatuas, verjas, fuentes, farolas, postes, señales, papeleras y demás elementos destinados al embellecimiento, seguridad o utilidad, absteniéndose por tanto de cualquier acto que los pueda dañar o ensuciar.

2.- Se prohíbe zarandear árboles, cortar sus ramas y hojas, grabar o rasgar su corteza,